

**OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LAS ACTUACIONES EDUCATIVAS PARA EL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

Visto el Proyecto de Decreto por el que se regula la atención educativa en centros docentes sostenidos con Fondos Públicos dependientes de la Junta de Andalucía de Zonas con necesidades de Transformación Social y las actuaciones educativas para el alumnado en situación de vulnerabilidad remitido a esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizan las siguientes observaciones:

**Primera.-** En el Título y a lo largo del texto expositivo y dispositivo se hace alusión al término «zonas con necesidades de transformación social», el cual se acuñó por primera vez en la Orden de 13 de mayo de 1998, por la que se regula y convoca las ayudas públicas para la intervención en zonas con necesidades de transformación social, publicada en el BOJA n.º 61 de 2 de junio de 1998, y respondía, según su propio artículo 2, a «Zonas con necesidades de transformación social aquellos espacios urbanos concretos y físicamente delimitados, ubicados en municipios de más de veinte mil habitantes, en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza grave y marginación social.

En dichas Zonas han de ser significativamente apreciables problemas en materia de vivienda, deterioro urbanístico y fuertes déficits en infraestructura, equipamiento y servicios públicos; déficits educativos e instructivos básicos; elevados índices de paro; graves carencias formativas y profesionales; fuertes deficiencias higiénico-sanitarias; rupturas y carencias en el ámbito familiar, desintegración social; así como importantes problemas de seguridad ciudadana».


No obstante, es conveniente advertir que la referida denominación se sustituyó por la de «zonas desfavorecidas» en la «Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Intervención en Zonas Desfavorecidas» (ERACIS), aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 28 de agosto de 2018. En este documento se explica que dichas zonas se identificaron y seleccionaron a través de un diagnóstico previo sobre la situación de desigualdad y exclusión territorial en Andalucía y se diseñó un mapa en el que desarrollar el objetivo de la mencionada Estrategia de transformar de forma coordinada e integral esas zonas desfavorecidas.

Teniendo en cuenta lo anterior así como que de la redacción del artículo 2 del Proyecto del Decreto parece dirimirse que su aplicación abarca un territorio más amplio del que se configura en las zonas desfavorecidas identificadas en la ERACIS, se recomienda modificar las referencias a las «zonas con necesidades de transformación social» y sustituir por un nuevo



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	08/02/2025
VERIFICACIÓN	BndJAG74D2YWPH3Z2H4REHD3UVUKFV	PÁG. 1/4



término que englobe tanto el ámbito territorial de las zonas desfavorecidas como el de los centros docentes enumerados en el apartado segundo del artículo 2 de forma que se pueda evitar así las posibles confusiones que pudieran generarse a la hora de aplicar y determinar los efectos de la norma objeto de consideración.

**Segunda.-** En el artículo 2.2.a) del Proyecto de Decreto, donde dice «Centros docentes situados en zonas ERACIS, así como sus correspondientes centros adscritos», se debería de incluir la denominación completa de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Intervención en Zonas Desfavorecidas» (ERACIS), en los siguientes términos:

«Centros docentes situados en las zonas desfavorecidas determinadas en la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Intervención en Zonas Desfavorecidas» (en adelante, ERACIS) aprobada por el Consejo de gobierno el 28 de agosto de 2018 y extendida su vigencia por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, así como sus correspondientes centros adscritos».

Asimismo, se recomienda reelaborar el apartado tercero por ambigüedad en su redacción respecto al ámbito de aplicación de este Proyecto de Decreto.

**Tercera.-** En el artículo 3.a) del Proyecto de Decreto, se recomienda incluir «el retorno al Sistema Educativo», como una de las finalidades que se persigue conseguir con esta norma dado que, según los datos que se barajan actualmente en las zonas desfavorecidas de ERACIS, más de un 50% de la población juvenil no ha obtenido la titulación de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

**Cuarta.-** En el artículo 4.i) del Proyecto de Decreto, se recomienda que también se haga alusión, dentro del principio de la formación, al trabajo en red y colaborativo de las personas profesionales que desarrollen este proyecto, incidiendo preferentemente en las metodologías y los procedimientos de coordinación con los Servicios Sociales, los Centros de Salud y los Servicios de Empleo de las diferentes zonas.

**Quinta.-** En el artículo 5.1 del Proyecto de Decreto, se recomienda incluir la Educación permanente de personas adultas, regulada en el Capítulo IX del Título II denominado «Las Enseñanzas» de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, puesto que el artículo 1 del Proyecto no establece límite de edad del alumnado, refiriéndose al mismo simplemente como «escolarizado».

**Sexta.-** En el artículo 5.2 del Proyecto del Decreto, y siguiendo la línea de lo expuesto en la observación anterior, se recomienda incluir dentro de los «centros docentes de zonas con necesidades de transformación social» a los centros de educación permanente y los institutos provinciales de educación permanente conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	08/02/2025
VERIFICACIÓN	BndJAG74D2YWPH3Z2H4REHD3UVUKFV	PÁG. 2/4



**Séptima.-** En el artículo 6.a).4º del Proyecto del Decreto, dado que la orientación educativa se está proporcionando a través del PROA Andalucía: Programa de Refuerzo, Orientación y Apoyo así como del Programa de Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar UAO, dirigidos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por precisar acciones de carácter compensatorio, que en el caso del alumnado de origen extranjero, además, pretenden conseguir un nivel adecuado de uso del español como lengua vehicular así como el alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (incluida la Formación Profesional Básica) y enseñanzas postobligatorias de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio, se advierte la necesidad de cubrir asimismo las necesidades del alumnado de los centros de educación permanente por lo que se debería de introducir en el texto una referencia concreta a los mismos.

**Octava.-** En el artículo 11.1 del Proyecto del Decreto, sería conveniente añadir a la Educación permanente de personas adultas como una de las enseñanzas en que esté escolarizado el alumnado que permanezca durante periodos prolongados en su domicilio por razón médica que impida su normal asistencia al centro y pueda recibir la atención educativa domiciliaria que regula el precepto indicado.

**Novena.-** Igual que la observación anterior se solicita respecto el artículo 11.4 del Proyecto de Decreto.

**Décima.-** Las mismas apreciaciones que se han reseñado en las observaciones octava y novena se han de trasladar al artículo 12, apartados 1 y 5 del Proyecto del Decreto .

**Undécima.-** En el artículo 15.4 del Proyecto del Decreto se advierte una reiteración de los términos «con la siguiente» que se ha de corregir.

**Duodécima.-** En el artículo 16. c) del Proyecto del Decreto se debería eliminar la referencia a los niños y niñas si se admite la observación quinta relativa a la inclusión de la Educación permanente de personas adultas.

**Decimotercera.-** En el artículo 18.1 del Proyecto del Decreto se debe incluir a la Consejería competente en materia de empleo junto a la Consejería con competencias en servicios sociales comunitarios y la Consejería competente en materia de salud para desarrollar la medida regulada en el artículo 6.4º.

**Decimocuarta.-** En relación con la observación anterior se debería añadir un nuevo artículo que concretase la coordinación con la Consejería competente en materia de empleo.

**Decimoquinta.-** En el artículo 19 del Proyecto del Decreto, se debería de incluir un nuevo apartado relativo a la coordinación con la Consejería competente en materia de servicios sociales en la implementación de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	08/02/2025
VERIFICACIÓN	BndJAG74D2YWPH3Z2H4REHD3UVUKFV	PÁG. 3/4



Social» (ERACIS) y en el desarrollo de programas socioeducativos, proponiéndose el siguiente tenor literal:

« La Consejería competente en materia de educación coordinará con la Consejería competente en materia de servicios sociales las pautas que permitan el desarrollo y seguimiento en las zonas desfavorecidas de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS) así como de sus programas socioeducativos. »

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE

Fdo.- Antonio Ismael Huertas Mateo

Avenida de Hytasa, 14  
41071 Sevilla



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	08/02/2025
VERIFICACIÓN	BndJAG74D2YWPH3Z2H4REHD3UVUKFV	PÁG. 4/4

